

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el nueve (09) de diciembre del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado diecisiete (17) de noviembre de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre y 01, 02, 05, 06, 07, 09 de diciembre de 2022.

Inhábiles los días: 19, 20, 26, 27 de noviembre y 03, 04, 08 de diciembre de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 12 de diciembre de 2022



**DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - COFINCAFÉ
EJECUTADOS	LINA MARCELA HERRERA CASTAÑO Y OSWALDO FUENTES GUTIÉRREZ
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002- <b>2022-00253-00</b>

**Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado los señores LINA MARCELA HERRERA CASTAÑO y OSWALDO FUENTES GUTIÉRREZ, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente al demandado dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actué como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los señores LINA MARCELA HERRERA CASTAÑO y OSWALDO FUENTES GUTIÉRREZ, al abogado HERBERTO VIGOYA SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.036.257 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 276.282 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se

le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ